

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
<b>DECRETOS</b>
Año 2.023: N° 1.294
<b>RESOLUCIONES</b>
Año: 2.023 N° 1.164 (M.H.F.P.)
<b>LICITACIONES</b>
N°s. 65 y 66/2.023 (M.S.P.)



SECRETARIA GENERAL  
DE LA GOBERNACION



Nuestra Página web:

[www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b> 165.037-30-10-87	<b>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL</b> <b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION</b> Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 <b>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO</b> Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>FRANQUEO A PAGAR CUENTA</b> N° 12218F005	<b>Franqueo a Pagar Cuenta</b> <b>N° 96 Tarifa Reducida</b> Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 21 de Julio de 2023	Edición de 12 páginas - N° 12.076		



## DECRETOS

### DECRETO N° 1.294

La Rioja, 20 de julio de 2023

**Visto:** el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.256/23

#### **Considerando:**

Que, conforme lo prescripto por el Artículo 1° del decreto referenciado, se fijó como fecha de inicio de las sesiones de la Convención Constituyente el día 24 de julio del corriente año a las 9.30hs, en el recinto de la Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja.

Que, las circunstancias particulares del acto de inicio de las sesiones de la Convención Constituyente, debido a la concurrencia masiva de autoridades y público en general, sobrepasa la capacidad edilicia del recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Que, en este orden resulta menester rectificar el lugar y el horario de apertura de sesiones de la Convención Constituyente provincial.

Por Ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 1.256/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Convocase a los Convencionales Constituyentes que resultaron electos en los comicios del día 07 de mayo de 2023, y que fueron proclamados por el Tribunal Electoral Provincial, para el inicio de sesiones de la Convención Constituyente provincial, a partir del día 24 de julio del corriente año, a las 17:00 horas, en el Paseo Cultural Pedro Ignacio de Castro Barros de la ciudad Capital.”

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. - Molina, A.E., S.G.G.**

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN N° 1.164

La Rioja, 18 de julio de 2023

**Visto:** las Leyes N°s. 10.486; 6.425 de Administración Financiera para el Sector Público Provincial; los Decretos N°s. 1.113 de fecha 01 de julio de 2022 y 1.233 de fecha 14 de julio de 2023; la Resolución M.H. Y F.P. N° 965 de fecha de 16 de junio de 2023 de este Ministerio; y,

#### **Considerando:**

Que la primera norma legal de cita, autorizó a la Función Ejecutiva Provincial a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de

crédito público por un monto total en circulación de hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (US\$ 100.000.000,00) o su equivalente en Pesos Argentinos u otras monedas o unidades de valor, con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y/o sustenten la ejecución de Obras Públicas en energía renovable.

Que, la Ley N° 6.425 de Administración Financiera de la Provincia (conforme fuera modificada y complementada), prevé en su Artículo 12° que el Presupuesto General debe contener, para el ejercicio, todos los recursos previstos y gastos autorizados, incluyendo la obtención de crédito público tal como se pretende en el presente.

Que, el Artículo 52° de esa misma Ley establece las formas de endeudamiento posibles citando, entre otras, la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo.

Que, el Artículo 55° de esa misma Ley establece que las entidades de la Administración Provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto del año respectivo o en una ley específica.

Que, conforme los términos del Artículo 6° de la Ley 10.486, la Función Ejecutiva se encuentra facultada a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse las operatorias, tales como: amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

Que, por disposición del Artículo 9° de la Ley 10.486 las operaciones de crédito público acordadas se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial creado o a crearse.

Que, en este marco normativo, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 1.113/22 cuyo Artículo 1° dispuso la emisión de títulos de deuda pública autorizados por la Ley N° 10.486, en uno o varios tramos y en una única oportunidad, a ser colocados en el mercado local de capitales por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, en los términos y condiciones que se indican en su Artículo 2°.

Que, en este sentido, el Artículo 3° del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para determinar los términos y condiciones de los títulos de deuda, negociar, suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria (incluyendo sin limitación la contratación de bancos de inversión o colocadores, asesores legales, calificadoras del riesgo, etc.), determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos; adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde, afectar las garantías correspondientes y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma, como también a determinar las condiciones financieras de las operaciones previstas en dicho Decreto.

Que, el Artículo 4° del Decreto en cuestión, faculta a este Ministerio por sí y/o con la participación de los organismos técnicos competentes, a suscribir los títulos de deuda u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, avisos, notas, notificaciones (incluyendo requerimientos de notificación ante escribano público) entre otros fines, para la difusión, registro, cotización, listado y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen, listen y/o se negocien en mercados y/o realizar el depósito colectivo de los títulos de deuda y cuanto más trámite sea necesario ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación



Argentina, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A., Caja de Valores S.A. (en adelante "CVSA") y/o el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que, a través del Artículo 3° de la Ley 10.486, se dispone que las operaciones de crédito público podrán estar garantizadas de cualquier forma y con cualquier tipo de activo o recurso de la Provincia, actual o futuro, que determine la Función Ejecutiva Provincial, quedando autorizada para ello a instrumentar la garantía en la forma y/o mediante la celebración de los actos que resulten convenientes para dicho fin.

Que, mediante Resolución N° 965 del 16 de junio de 2023 este Ministerio aprobó la emisión de los Títulos de Deuda Clase I y los Títulos de Deuda Clase II (en conjunto, los "Títulos de Deuda"), por hasta la suma de valor nominal Sesenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 60.000.000), en las condiciones financieras particulares allí descriptas y se aprobó el modelo de Prospecto de Emisión.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.917 la Resolución denominada RESOL-2023-149-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 5 de julio de 2023, autorizó a la Provincia de La Rioja a emitir los Títulos de Deuda por la suma de valor nominal de hasta Dólares Estadounidenses Sesenta Millones (US\$ 60.000.000).

Que, con relación a la constitución de la Garantía, mediante oferta de fecha 7 de julio de 2023, Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (en adelante, "PEA") ofreció a Banco de Valores S.A., y este último aceptó en fecha 13 de julio de 2023, la constitución de un contrato de cesión fiduciaria con fines de garantía para asegurar el pago íntegro y puntual de los Títulos de Deuda de la Provincia. En este sentido, la Provincia suscribirá con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación una carta de aceptación y reconocimiento reconociendo la celebración de la referida cesión fiduciaria y aceptando la totalidad de los términos y condiciones de dicho contrato.

Que, la Función Ejecutiva Provincial, mediante Decreto N° 1.233 de fecha 14 de julio ppdo., encargó la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas -mientras dure la ausencia de su titular- al suscripto, en su condición de Ministro de Trabajo, Empleo e Industria.

Por ello,

### **EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS RESUELVE:**

1°.- Aprobar la emisión de los Títulos de Deuda, en el marco del Prospecto de Emisión de fecha 13 de julio de 2023, por la suma total de Dólares Estadounidenses Cincuenta y Cinco Millones Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (US\$ 55.005.344,00), de conformidad con los términos y condiciones generales que se detallan a continuación:

a. Garantía: Los Títulos de Deuda estarán garantizados en todo momento y hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo los mismos, mediante la cesión fiduciaria con fines de garantía de los flujos y derechos bajo el Acuerdo Arauco Solar I celebrado entre PEA y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CAMMESA) el 23 de enero de 2023.

b. Forma: Los Títulos de Deuda estarán representados por un certificado global que será depositado en CVSA. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones.

c. Listado y Negociación: Se negociarán en el MAE y se listarán en BYMA.

d. Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

e. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

f. Destino de los Fondos: El producido de la colocación de los Títulos de Deuda será destinado a financiar la construcción y desarrollo del parque solar fotovoltaico "Arauco I" y de corresponder, demás proyectos de energías renovables de PEA.

g. Intereses: Se pagarán semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y devengarán una tasa fija expresada en un porcentaje nominal anual.

h. Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Será de valor nominal Dólares Estadounidenses Uno (V/N US\$ 1,00) y la unidad mínima de negociación será de Dólares Estadounidenses Uno (US\$ 1) y múltiplos de Dólares Estadounidenses Uno (US\$ 1,00) por encima de dicho monto.

i. Rescate: Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados de conformidad con lo que se dispone en el Prospecto de Emisión.

j. Montos Adicionales: Todos los pagos respecto del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a los Títulos de Deuda, no estarán alcanzados por, y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por impuestos, derechos, tributos o cargas gubernamentales de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que serán recibidos por los tenedores de los Títulos de Deuda como si los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción.

k. Legislación y Jurisdicción: Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de La Rioja o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

l. Organizador y Colocador: Balanz Capital Valores S.A.U.

m. Agentes Colocadores: Balanz Capital Valores S.A.U., Nación Bursátil S.A., Parakeet Capital S.A. y Banco Santander Argentina S.A.

n. Agente de Liquidación: Balanz Capital Valores S.A.U.

o. Agente de Cálculo: La Provincia de La Rioja.

2°.- Aprobar la emisión de los Títulos de Deuda Clase I, en el marco del Prospecto de Emisión de fecha 13 de julio de 2023, por la suma total de Dólares Estadounidenses Seis Millones (US\$ 6.000.000,00), de conformidad con los términos y condiciones particulares que se detallan a continuación:

a. Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

b. Monto nominal total de emisión: Dólares Estadounidenses Seis Millones (US\$ 6.000.000,00).

c. Suscripción e Integración: Pesos Argentinos al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define en el Prospecto de Emisión).

d. Tipo de Cambio Inicial: Pesos Doscientos Sesenta y Siete con Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Diez Milsimos (\$ 267,5833) por cada Dólar Estadounidense (US\$ 1,00).

e. Moneda de Pago: Pesos Argentinos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define en el Prospecto de Emisión).

f. Fecha de Emisión y Liquidación: El 20 de julio de 2023.

g. Fecha de Vencimiento Clase I: Será el 20 de enero de 2027 o, de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior.

h. Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase I será repagado en dos cuotas iguales a partir de los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en las siguientes fechas: el 20 de julio de 2025 y la segunda y última cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase I, es decir, el 20 de enero de 2027.

i. Intereses: Los Títulos de Deuda Clase I devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés fija del Cuatro con Cincuenta Centésimos (4,50%) Por Ciento nominal anual.

j. Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda Clase I serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las siguientes fechas: 20 de enero de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de enero de



2025, 20 de julio de 2025, 20 de enero de 2026, 20 de julio de 2026 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase I, es decir, el 20 de enero de 2027. Si el día de pago de los Títulos de Deuda no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera realizado en la fecha originalmente prevista.

3°.- Aprobar la emisión de los Títulos de Deuda Clase II, en el marco del Prospecto de Emisión de fecha 13 de julio de 2023, por la suma total de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Cinco Mil Trescientos Cuarenta Cuatro (US\$ 49.005.344,00) de conformidad con los términos y condiciones particulares que se detallan a continuación:

p. Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

q. Monto nominal total de emisión: Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Cinco Mil Trescientos Cuarenta Cuatro (US\$ 49.005.344,00).

r. Suscripción e Integración: Pesos Argentinos al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define en el Prospecto de Emisión).

s. Tipo de Cambio Inicial: Pesos Doscientos Sesenta y Siete con Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Diez Mílesimos (\$ 267,5833) por cada Dólar Estadounidense (US\$ 1,00)

t. Moneda de Pago: Pesos Argentinos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define en el Prospecto de Emisión).

u. Fecha de Emisión y Liquidación: El 20 de julio de 2023.

v. Fecha de Vencimiento Clase II: Será el 20 de julio de 2032 o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

k. Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase II será amortizado en ocho cuotas anuales iguales a partir de los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a ser pagaderas en las siguientes fechas: el 20 de julio de 2025, el 20 de julio de 2026, el 20 de julio de 2027, el 20 de julio de 2028, el 20 de julio de 2029, el 20 de julio de 2030, el 20 de julio de 2031 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase II, es decir, el 20 de julio de 2032.

l. Intereses: Los Títulos de Deuda Clase II devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés fija del Siete Con cincuenta Centésimos (7,50%) Por Ciento nominal anual.

m. Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda Clase II serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las siguientes fechas: 20 de enero de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de julio de 2025, 20 de enero de 2026, 20 de julio de 2026, 20 de enero de 2027, el 20 de julio de 2027, el 20 de enero de 2028, el 20 de julio de 2028, el 20 de enero de 2029, el 20 de julio de 2029, el 20 de enero de 2030, el 20 de julio de 2030, el 20 de enero de 2031, el 20 de julio de 2031, el 20 de enero de 2032 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase II, es decir, el 20 de julio de 2032. Si el día de pago de los Títulos de Deuda no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado en el día hábil inmediatamente posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera realizado en la fecha originalmente prevista.

4°.- Aprobar los modelos de los siguientes documentos:

(i) como Anexo Ia y Ib, los modelos de cada uno de los Certificados Globales Permanentes representativos de los Títulos de Deuda Clase I y de los Títulos de Deuda Clase II y sus respectivos términos y condiciones, los cuales se adjuntan y forman parte de la presente resolución; y (ii) como Anexo II, la Nota de Instrucción instruyendo a CVSA, en su calidad de Entidad Depositaria, a aceptar en depósito dentro de su régimen de depósito colectivo los Certificados Globales Permanentes representativos de los Títulos de Deuda, la cual se adjunta y forma parte de la presente resolución.

5°.- Los organismos responsables practicarán las registraciones contables y regularizaciones presupuestarias emergentes de la presente resolución.

6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cr. Federico Bazán**

Ministro de Trabajo, Empleo e Industria  
a/c. Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

## ANEXO Ia

### Certificado Global Permanente para Depósito en Caja de Valores S.A.



#### Provincia de La Rioja Emisor

25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Casa de Gobierno,  
Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina  
CUIT N° 30-67185353-5.

Títulos de Deuda Clase I por un valor nominal de  
US\$ 6.000.000 (Dólares Estadounidenses Seis Millones) con  
vencimiento el 20 de enero de 2027

Los Títulos de Deuda tipo “Verde” por un valor nominal de US\$ 6.000.000 (Dólares Estadounidenses Seis Millones) con fecha de vencimiento 20 de enero de 2027 de la Provincia de La Rioja (la “Provincia”) (los “Títulos de Deuda Clase I”) representados por el presente certificado global permanente son emitidos por la Provincia de La Rioja (la “Emisora”) de conformidad a la autorización otorgada a la Provincia por los Artículos 1° , 2° y concordantes de la Ley Provincial N° 10.486, por los Artículos 12°, 52°, 55° y concordantes de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera de la Provincia, por el Decreto Provincial N° 1.113/22 de fecha 01 de julio de 2022, al Prospecto de fecha 13 de julio de 2023 (el “Prospecto”) y las Resoluciones N° 965/23 de fecha 16 de junio de 2023 (la “Resolución de Lanzamiento”) y N° 1.164/23 de fecha 18 de julio de 2023 (la “Resolución de Cierre”) del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia de La Rioja.

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación mediante Resolución N° RESOL2023-149-APN-SH#MEC de fecha 5 de julio de 2023, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, autorizó a la Provincia a emitir los Títulos de Deuda Clase I por hasta la suma de VN US\$ 60.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses sesenta millones) en el marco de las normas provinciales antedichas y aprobó las condiciones financieras aplicables a la operación.

Cuando en el presente se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se les asigna en el Prospecto, en el Aviso de Suscripción, en el Aviso de Resultados y/o en el presente, a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda Clase I:

Emisora: Provincia de La Rioja.

Clase: Títulos de Deuda Clase I.

Rango: Los Títulos de Deuda Clase I son obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y garantizadas de la Provincia y tienen un rango pari passu con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia. Asimismo, cuentan con el beneficio de los Derechos de Garantía.



Valor nominal: Dólares Estadounidenses Seis Millones (V.N US\$ 6.000.000).

Precio de Emisión: 100% del Valor Nominal de los Títulos de Deuda Clase I.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: La denominación mínima será de valor nominal US\$1 (VN Dólares Estadounidenses Uno) y la unidad mínima de negociación será de US\$1 (Dólares Estadounidenses Uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses Uno) por encima de dicho monto. Fecha de Emisión y Liquidación: 20 de julio de 2023.

Fecha de Vencimiento: 20 de enero de 2027, o el día hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un día hábil (la Fecha de Vencimiento de la Clase I”).

Moneda de Denominación: Los Títulos de Deuda Clase I están denominados en Dólares Estadounidenses (US\$).

Moneda de Pago de los Títulos de Deuda Clase I: Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo los Títulos de Deuda Clase I serán realizados en Pesos (ARS) al Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Inicial: \$ 267,5833 (Pesos Doscientos Sesenta y Siete con 5833/10000) por cada US\$ 1.

Tipo de Cambio Aplicable: Significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense en la Fecha de Cálculo publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3500 o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el tipo de cambio publicado por el BCRA no fuera publicado en el futuro, o en caso de desdoblamiento cambiario, se deberá utilizar el tipo de cambio (comercial) entre el Peso y el Dólar Estadounidense vendedor promedio publicado por cinco entidades financieras argentinas, de alto reconocimiento en el mercado a ser seleccionadas por la Provincia.

Fecha de Cálculo: Es la fecha que opere el quinto día hábil antes de la fecha de pago aplicable.

Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase I será repagado en dos (2) cuotas iguales a partir de los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación cada una por el 50% del capital en las siguientes fechas: el 20 de julio de 2025 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase I, es decir, el 20 de enero de 2027 (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización de la Clase I”).

Si el día de pago de los Títulos de Deuda Clase I no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. El pago adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase I efectuado en tal Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el día hábil inmediato posterior.

Intereses: Los intereses sobre el monto de capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda Clase I se devengarán a una tasa de interés fija del 4,5% nominal anual (la Tasa Aplicable”).

Período de Devengamiento de Intereses: Se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I inmediata anterior a la respectiva fecha de

vencimiento de los Títulos de Deuda Clase I (exclusive) y la fecha de vencimientos correspondiente a los Títulos de Deuda Clase I (inclusive).

Base para el Cálculo de Intereses: Para el cálculo de los intereses considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda Clase I, serán pagaderos en forma semestral, por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos serán en las siguientes fechas: 20 de enero de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de julio de 2025, 20 de enero de 2026, 20 de julio de 2026 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase I, es decir, el 20 de enero de 2027 (cada una de ellas, una Fecha de Pago de Intereses”).

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento de la Clase I que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento de la Clase I, según se describe en el Prospecto de Emisión.

Listado y Negociación: Se ha solicitado su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”).

Forma, Denominación y Registro de los Títulos de Deuda Clase I: Los Títulos de Deuda Clase I se encuentran representados por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado por la Emisora en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los tenedores renuncian expresamente al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias, encontrándose habilitada Caja de Valores a cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de los Títulos de Deuda Clase I.

Compromisos de la Provincia: En tanto permanezcan en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda Clase I permanezca impago, la Provincia deberá cumplir con los compromisos expresados en la Sección “Términos y Condiciones Generales de los Títulos de Deuda -Compromisos de la Provincia” del Prospecto.

Eventos de Incumplimiento: Véase “Términos y Condiciones Generales de los Títulos de Deuda- Eventos de Incumplimiento” del Prospecto.

Forma de Pago: Todos los pagos bajo los Títulos de Deuda Clase I serán realizados por la Emisora, a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, mediante transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las cuentas de los tenedores de los Títulos de Deuda Clase I con derecho al cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores.

Las obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda Clase I se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier fecha de pago no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será día hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.

Día Hábil: Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias están obligadas o autorizadas a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia.

Garantía: El pago íntegro y puntual de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e





intereses y cualquier otro monto adicional debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda Clase I están garantizados, en todo momento y hasta la total cancelación de dichos montos, por hasta el monto máximo de los Títulos de Deuda Clase I, mediante un contrato de fideicomiso y cesión en garantía (el “Contrato de Garantía”), de los flujos y derechos cedidos bajo el Acuerdo Arauco Solar I celebrado en fecha 23 de enero de 2023 entre Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (“PEA”) y Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”).

**Montos Adicionales:** Todos los pagos respecto del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a los Títulos de Deuda Clase I, no estarán alcanzados por, y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por impuestos, derechos, tributos o cargas gubernamentales (en conjunto, los “Impuestos”) de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de, la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que serán recibidos por los tenedores de los Títulos de Deuda Clase I como si los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción, todo ello de conformidad con lo indicado en el Prospecto.

**Rescate por motivos impositivos:** Los Títulos de Deuda Clase I podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial por motivos impositivos al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda Clase I más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales, de conformidad con los términos previstos en el Prospecto.

**Recompra:** La Provincia podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Títulos de Deuda mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de los Títulos de Deuda en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Prospecto de Emisión, los Títulos de Deuda que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

**Legislación y Jurisdicción Aplicable:** Los Títulos de Deuda Clase I se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de La Rioja o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

**Calificación de Riesgo:** Los Títulos de Deuda Clase I fueron calificados localmente por FIX como “BBB-(Arg)”, con perspectiva estable en su informe de calificación de riesgo de fecha 15 de junio de 2023.

**Evaluación de Bono Verde:** Los Títulos de Deuda Clase I fueron calificados por Fix como Bonos Verdes”, bajo la calificación “BV2(arg)”, en su Evaluación de Bono Verde de fecha 15 de junio de 2023.

Agente de Cálculo: La Provincia de la Rioja.

Agente de Depósito Colectivo: Caja de Valores S.A.

La Rioja,

C.P. Federico Bazán  
Ministro de Trabajo, Empleo e Industria  
a/c. Ministerio de Hacienda y F. Públicas

## ANEXO Ib

### Certificado Global Permanente para Depósito en Caja de Valores S.A.



Provincia de La Rioja  
Emisor

25 de Mayo y San Nicolás de Bari, Casa de Gobierno,  
Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República  
Argentina

CUIT N° 30-67185353-5.

**Títulos de Deuda Clase II**

**Por un valor nominal de US\$ 49.005.344 (Dólares  
Estadounidenses**

**Cuarenta y Nueve Millones Cinco Mil Trescientos Cuarenta  
y Cuatro)**

**con vencimiento el 20 de julio de 2032**

Los Títulos de Deuda tipo “Verde” por un valor nominal de US\$ 49.005.344 (Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro) con fecha de vencimiento 20 de julio de 2032 de la Provincia de La Rioja (la “Provincia”) (los “Títulos de Deuda Clase II”) representados por el presente certificado global permanente son emitidos por la Provincia de La Rioja (la “Emisora”) de conformidad a la autorización otorgada a la Provincia por los Artículos 1°, 2° y concordantes de la Ley Provincial N° 10.486, por los Artículos 12°, 52°, 55° y concordantes de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera de la Provincia, por el Decreto Provincial N° 1.113/22 de fecha 01 de julio de 2022, al Prospecto de fecha 13 de julio de 2023 (el “Prospecto”) y las Resoluciones N° 965/23 de fecha 16 de junio de 2023 (la “Resolución de Lanzamiento”) y N° 1.164/23 /23 de fecha 18 de julio de 2023 (la “Resolución de Cierre”) del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia de La Rioja.

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación mediante Resolución N° RESOL2023-149-APN-SH#MEC de fecha 5 de julio de 2023, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, autorizó a la Provincia a emitir los Títulos de Deuda Clase II por hasta la suma de VN US\$ 60.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Sesenta Millones) en el marco de las normas provinciales antedichas y aprobó las condiciones financieras aplicables a la operación.

Cuando en el presente se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se les asigna en el Prospecto, en el Aviso de Suscripción, en el Aviso de Resultados y/o en el presente, a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda Clase II:

Emisora: Provincia de La Rioja.

Clase: Títulos de Deuda Clase II.

Rango: Los Títulos de Deuda Clase II son obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y



garantizadas de la Provincia y tienen un rango pari passu con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia. Asimismo, cuentan con el beneficio de los Derechos de Garantía.

Valor nominal: Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Millones Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro (V.NUS\$ 49.005.344).

Precio de Emisión: 100% del Valor Nominal de los Títulos de Deuda Clase II.

Denominación Mínima Unidad Mínima de Negociación: La denominación mínima será de valor nominal US\$1 (VN Dólares Estadounidenses Uno) y la unidad mínima de negociación será de US\$1 (Dólares Estadounidenses Uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses Uno) por encima de dicho monto.

Fecha de Emisión y Liquidación: 20 de julio de 2023.

Fecha de Vencimiento: 20 de julio de 2032, o el Día Hábil inmediato posterior si aquella fecha no fuese un Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento de la Clase II").

Moneda de Denominación: Los Títulos de Deuda Clase II están denominados en Dólares Estadounidenses (US\$).

Moneda de Pago de los Títulos de Deuda Clase II: Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo los Títulos de Deuda Clase II serán realizados en Pesos (ARS) al Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Inicial: \$ 267,5833 (Pesos Doscientos Sesenta y Siete con 5833/10000) por cada US\$ 1.

Tipo de Cambio Aplicable: Significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense en la Fecha de Cálculo publicado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), de conformidad con lo establecido por la Comunicación A" 3500 o la que en el futuro la reemplace. En caso de que el tipo de cambio publicado por el BCRA no fuera publicado en el futuro, o en caso de desdoblamiento cambiario, se deberá utilizar el tipo de cambio (comercial) entre el Peso y el Dólar Estadounidense vendedor promedio publicado por cinco entidades financieras argentinas, de alto reconocimiento en el mercado a ser seleccionadas por la Provincia.

Fecha de Cálculo: Es la fecha que opere el quinto Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.

Amortización: El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase II será amortizado en ocho (8) cuotas anuales e iguales cada una por el 12,5% del capital a partir de los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en las siguientes fechas: 20 de julio de 2025, 20 de julio de 2026, 20 de julio de 2027, 20 de julio de 2028, 20 de julio de 2029, 20 de julio de 2030, 20 de julio de 2031, y en la Fecha de Vencimiento de la Clase I, es decir, el 20 de julio de 2032 (cada una, una "Fecha de Pago de Amortización de la Clase II").

Si el día de pago de los Títulos de Deuda Clase II no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. El pago adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase efectuado en tal Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose intereses durante el periodo comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Intereses: Los intereses sobre el monto de capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda Clase II se devengarán a una tasa de interés fija del 7,5% nominal anual (la Tasa Aplicable").

Período de Devengamiento de Intereses: Se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes

servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase II (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase II, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase II inmediata anterior a la respectiva fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda Clase II (exclusive) y la fecha de vencimiento correspondiente a los Títulos de Deuda Clase II (inclusive).

Base para el Cálculo de Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual).

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda Clase II serán pagaderos en forma semestral, por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos serán en las siguientes fechas: 20 de enero de 2024, 20 de julio de 2024, 20 de enero de 2025, 20 de julio de 2025, 20 de enero de 2026, 20 de julio de 2026, 20 de enero de 2027, 20 de julio de 2027, 20 de enero de 2028, 20 de julio de 2028, 20 de enero de 2029, 20 de julio de 2029, 20 de enero de 2030, 20 de julio de 2030, 20 de enero de 2031, 20 de julio de 2031, 20 de enero de 2032 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase II, es decir, el 20 de julio de 2032 (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses).

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento de la Clase II que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento de la Clase II, según se describe en el Prospecto de Emisión.

Listado y Negociación: Se ha solicitado su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA").

Forma, Denominación y Registro de los Títulos de Deuda Clase II: Los Títulos de Deuda Clase II se encuentran representados por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado por la Emisora en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). Los tenedores renuncian expresamente al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias, encontrándose habilitada Caja de Valores a cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de los Títulos de Deuda Clase II.

Compromisos de la Provincia: En tanto permanezcan en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda Clase II permanezca impago, la Provincia deberá cumplir con los compromisos expresados en la Sección "Términos y Condiciones Generales de los Títulos de Deuda-Compromisos de la Provincia" del Prospecto.

Eventos de Incumplimiento: Véase "Términos y Condiciones Generales de los Títulos de Deuda – Eventos de Incumplimiento" del Prospecto.

Forma de Pago: Todos los pagos bajo los Títulos de Deuda Clase II serán realizados por la Emisora, a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, mediante transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las cuentas de los tenedores de los Títulos de Deuda Clase II con derecho al cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores.



Las obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda Clase II se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier fecha de pago no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.

Día Hábil: Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias están obligadas o autorizadas a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia.

Garantía: El pago íntegro y puntual de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro monto adicional debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda Clase II están garantizados, en todo momento y hasta la total cancelación de dichos montos, por hasta el monto máximo de los Títulos de Deuda Clase I, mediante un contrato de fideicomiso y cesión en garantía (el "Contrato de Garantía"), de los flujos y derechos cedidos bajo el Acuerdo Arauco Solar I celebrado en fecha 23 de enero de 2023 entre Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. ("PEA") y Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. ("CAMMESA").

Montos Adicionales: Todos los pagos respecto del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a los Títulos de Deuda Clase II, no estarán alcanzados por, y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por impuestos, derechos, tributos o cargas gubernamentales (en conjunto, los "Impuestos") de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de, la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que serán recibidos por los tenedores de los Títulos de Deuda Clase II como si los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción, todo ello de conformidad con lo indicado en el Prospecto.

Rescate por motivos impositivos: Los Títulos de Deuda Clase II podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial por motivos impositivos al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda Clase más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales, de conformidad con los términos previstos en el Prospecto.

Recompra: La Provincia podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Títulos de Deuda mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de los Títulos de Deuda en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Prospecto de Emisión, los Títulos de Deuda que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Legislación y Jurisdicción Aplicable: Los Títulos de Deuda Clase II se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de La Rioja o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Calificación de Riesgo: Los Títulos de Deuda Clase II fueron calificados localmente por FIX como "BBB-(Arg)", con perspectiva estable en su informe de calificación de riesgo de fecha 15 de junio de 2023.

Evaluación de Bono Verde: Los Títulos de Deuda Clase II fueron calificados por Fix como "Bonos Verdes", bajo la calificación "BV2(arg)", en su Evaluación de Bono Verde de fecha 15 de junio de 2023.

Agente de Cálculo: La Provincia de La Rioja.

Agente de Depósito Colectivo: Caja de Valores S.A. La Rioja,

**C.P. Federico Bazán**

Ministro de Trabajo, Empleo e Industria  
a/c. Ministerio de Hacienda y F. Públicas

**ANEXO II**  
**Nota de Instrucción**

La Rioja,

Señores de la  
CAJA DE VALORES S.A.  
25 de Mayo 362 (C1002ABH)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
At: Dr. Juan Duarte  
Presente

Re.: Emisión de los Títulos de Deuda  
Clase I y los Títulos de Deuda  
Clase II de la Provincia de La  
Rioja (la "Provincia")

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Ministro de Trabajo, Empleo e Industria a cargo temporalmente de la cartera de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia y en uso de las facultades y atribuciones acordadas por el Decreto N° 1.233 de fecha 14 de julio de 2023, tengo el agrado de dirigirme a Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") a fin de informarles que de conformidad con la autorización otorgada a la Provincia por los Artículos 1°, 2° y concordantes de la Ley Provincial N° 10.486, por los Artículos 12°, 52°, 55° y concordantes de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera de la Provincia, por el Decreto Provincial N° 1.113/22 de fecha 01 de julio de 2022, la Provincia ha llevado adelante el proceso de oferta pública de los Títulos de Deuda Clase I con vencimiento a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y de los Títulos de Deuda Clase II con vencimiento a los ciento ocho (108) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conjuntamente, los "Títulos de Deuda"). Concordantemente con ello, mediante Resolución N° 965/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia de fecha 16 de junio de 2023 se resolvió la emisión de (i) los Títulos de Deuda Clase I por un monto de hasta V/N US\$ 60.000.000 (valor nominal Dólares Estadounidenses Sesenta Millones) y (ii) los Títulos de Deuda Clase II por un monto de hasta V/N US\$ 60.000.000 (valor nominal Dólares Estadounidenses Sesenta Millones), cuyas condiciones financieras fueran autorizadas mediante la Resolución N° RESOL2023-149-APN-SH#MEC de fecha 5 de julio de 2023 dictada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación en el marco de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias.





Los Títulos de Deuda serán emitidos y liquidados con fecha 20 de julio de 2023 (la “Fecha de Emisión y Liquidación”). La fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda Clase I será el 20 de enero de 2027, y la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda Clase II será el 20 de julio de 2032. La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal US\$1 (Dólares Estadounidenses Uno) y la unidad mínima de negociación será de US\$1 (Dólares Estadounidenses Uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses Uno) por encima de dicho monto.

En esa línea, informamos que se acompañó a través del sistema BYMA Listadas el Certificado Global Permanente representativo de los Títulos de Deuda Clase I y el Certificado Global Permanente representativo de los Títulos de Deuda Clase II (en conjunto, los “Certificados Globales”). En consecuencia, solicito procedan a recibir en depósito los Certificados Globales debidamente suscriptos con firmas y cargos certificados en el sistema de depósito colectivo administrado por esta entidad.

Asimismo, les solicitamos que en la Fecha de Emisión y Liquidación indicada más arriba, acrediten la totalidad de los Títulos de Deuda en la cuenta depositante N° 238 a nombre de Balanz Capital Valores S.A.U. comitente N° 5005 (cuyo domicilio es en la Av. Corrientes 316, Piso 3°, Oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Nos comprometemos realizar los pagos de servicios correspondientes a la emisión que nos ocupa, exclusivamente mediante transferencia bancaria desde una cuenta de nuestra titularidad a la cuenta bancaria que Caja de Valores informe a tal efecto. Al respecto, tomamos conocimiento y aceptamos que Caja de Valores rechazará todo pago de servicios financieros que sea puesto a disposición por un medio distinto al indicado por esta última.

Sin perjuicio de lo expuesto, aceptamos que Caja de Valores podrá - en circunstancias excepcionales- establecer otras vías para la recepción de fondos destinados al pago de servicios financieros.

Se adjunta a la presente los Certificados Globales de los Títulos de Deuda.

Sin otro particular, los saluda atentamente.

**C.P Federico Bazán**

Ministro de Trabajo, Empleo e Industria  
a/c. Ministerio de Hacienda y F. Públicas

### **LICITACIONES**

**Ministerio de Salud Pública**  
**Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 65/2023**  
**Expte. E1-01648-7-2023**

Objeto: Compra de Dos (2) Implantes Coclear Bilateral Multicanal/Multiestrategia Tipo Synchrony 2 Procesador Sonnet Eas-electrodo Flex 26 para Paciente con Hipoacusia Neurosensorial Bilateral Severa- Profund.

Presupuesto Oficial: \$ 44.236.800,00

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 03/08/2023  
- Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 03/08/2023 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja

Valor del Pliego: Pesos Noventa Mil (\$ 90.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja-Tel. 0380-4453700 Int. 4818-Via e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

**Cr. Fernando Víctor Silva**

Dcción. de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850676 - \$ 9.310,00 - 21/07/2023**

\*\*\*

**Ministerio de Salud Pública**  
**Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 66/2023**  
**Expte. E1-01479-8-2023**

Objeto: “S/Compra de Un (1) Procesador de Sonido Sistema BAHA para Estimulación por Vía Ósea Bone Anchored Hearing Aid de Origen Suecia para Oído Derecho destinado a Paciente con Diagnóstico de Hipoacusia Neurosensorial Derecha y Estenosis de Conducto Auditivo Externo.”

Presupuesto Oficial: \$ 29.757.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres:  
03/08/2023 - Hora: 11:00.

Fecha de Apertura: 03/08/2023 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300 - La Rioja

Valor del Pliego: Pesos Noventa Mil. (\$ 90.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N°3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818-Via e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

**Cr. Fernando Víctor Silva**

Dcción. de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850675 - \$ 10.241,00 - 21/07/2023**

**VARIOS**

**Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la  
Provincia de La Rioja  
Convoca:**

A todos los matriculados habilitados para la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 28 de julio de 2023, en la Sala de Conferencias “Dr. Luis Beder Herrera” del Shopping Vieja Terminal de la ciudad de Chilecito. Primer llamado 11:00 horas, y segundo llamado 11:30 horas. Sesionando válidamente con los matriculados presentes.

**Orden del Día**

1. Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el Acta, Artículos 29º, 30º de la Ley 6.827.
2. Solicitud de autorización para proceder a la venta de lotes de propiedad de la Institución ubicados en la ciudad de Chilecito.

**El Directorio**

**Dr. Mauricio Javier Molina**      **Dra. M. Jazmín Sarquis**  
Secretario del CPA y P LR      Presidente del CPA y P LR

**Nº 28642 - \$ 4.158,00 - 18 al 25/07/2023**

\* \* \*

**Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.  
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de agosto de 2023 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

**Orden del Día**

1. Designación de Accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración de los motivos de la Convocatoria fuera de plazo para el tratamiento por la Asamblea de la documentación contable del Ejercicio Económico Nº 13 iniciado el 1 de enero de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022.
3. Consideración de la documentación indicada en el Art. 234 inciso 1º, de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 13 finalizado el 31/12/2022 y de sus resultados.
4. Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico Nº 13.
5. Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico Nº 13.
6. Determinación de los honorarios de los Directores.
7. Determinación de los honorarios de los Síndicos.
8. Designación de Directores titulares y suplentes.

9. Designación de Síndicos titulares y suplentes.
10. Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 19 días del mes de julio del año 2023.

**Lic. Ariel Darío Parmigiani.**

Presidente

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

**Nº 28653 - \$ 16.830,00 - 21/07 al 04/08/2023**

**EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Juez de la Excma. Cámara de la IIIª Circunscripción Judicial, Chamental - Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en autos Expte. Nº 3010122000031488 - Letra “A” - Año 2022, caratulados: “Alonso, Osvaldo Fabián - Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoría, del inmueble denominado “Puesto El Ángel” en paraje Las Lomitas ubicado en el departamento Chamental localidad del mismo nombre, Pcia. de La Rioja se identifica en el Plano de mensura, como parcela Mat. Cat.: 4-12-04-441-306-291, a nombre de Osvaldo Fabián Alonso CUIL 20-16974161-2, aprobado provisoriamente por la Dirección Pcial. de Catastro mediante Disposición Nº 025547, de fecha 05 de abril de 2022, superficie total de 258 ha 1.730,25 m2, y colinda al Norte: con propiedad de Simón Britos, al Este: con propiedad de Francisco Rodríguez, al Sur: con propiedad de sucesión de Juana Arrascaeta de Vera y con camino vecinal, Oeste: con propiedad de Francisco Rodríguez y al Noroeste: con propiedad de Héctor Toledo. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de mayo de 2023.

**Dra. Giuliana Andrea Rivarola**

Secretaria

**Nº 28600 - \$ 4.355,00 - 07 al 21/07/2023 - Chamental**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Karina Anabella Gómez, en los autos Expte. Nº 20201230000033302 - Año 2023 - Letra “R”, caratulados: “Rodríguez, Luis Mario / Sucesión Ab Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría “A” cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Rodríguez, Luis Mario. D.N.I. Nº. 7.805.725, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 29 de mayo de 2023.

**Dra. Margot Chade**

Secretaria

**Nº 28635 - \$ 2.345,00 - 11 al 25/07/2023 – Chilecito**



La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", Dra. Karina Anabella Gómez, hace saber que en los autos Expte. N° 20202220000030684 - Letra "D" - Año 2022, caratulados: "Dallaglio, María Belén / Sucesorio Ab Intestato" ha dispuesto la publicación de edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la causante María Belén Dallaglio D.N.I. N° 24.557.346, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Firmado Dra. Karina Anabella Gómez (Juez de Cámara) - Dra. Gisela Vicentini (Secretaria).

Chilecito, La Rioja, 02 de junio de 2023.

**Dra. Gisela Vicentini**  
Secretaria

**N° 28637 - \$ 2.010,00 - 14 al 21/07/2023 - Chilecito**

\* \* \*

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Segunda Circunscripción Judicial, sede Villa Unión, Pcia. de La Rioja, Dra. Juana R. Espinosa, Sra. María Elena Rementería Secretaria a Cargo; cita y emplaza, bajo apercibimiento de Ley, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a herederos, acreedores y legatarios del extinto, Cerezo Nicolás Noel, a comparecer en los autos Expte. N° 2.643 - Año 2022 - Letra "C", caratulados: "Cerezo Nicolás Noel - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaria, de julio del 2023.

**Dr. Norberto Adrián Páez**      **Dra. Graciela Teresa Páez**  
Secretario Transitorio              de Echeverría  
Juez de Paz

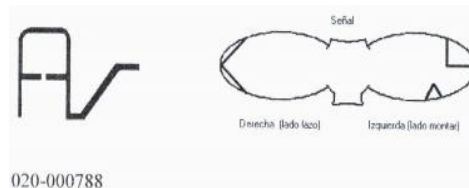
**N° 801257 - S/c. - 21/07 al 04/08/2023 - Villa Unión**

### EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00085/23, caratulados: Álamo, Andrea del Valle. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término

de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Álamo, Andrea del Valle D.N.I. 25.520.018, con domicilio Pública 1 Alta Gracia del departamento Sanagasta, que desarrolla la actividad en el departamento Sanagasta (17). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de encima y Muesca triangular de abajo; Lado Lazo: Punta de lanza.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



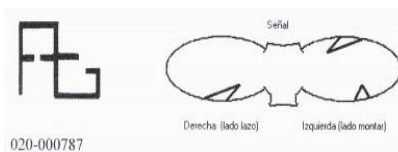
**Juan Antonio Carbel**  
Director RUMPyS

**N° 28645 - \$ 2.613,00 - 14 al 21/07/2023**

\* \* \*

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 00084/23, caratulados: Álamo, Gabriel Nicolás. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Álamo, Gabriel Nicolás D.N.I. 36.849.096, con domicilio Luis A. Barrios S/N Las Pampas del departamento Sanagasta, que desarrolla la actividad en el departamento Sanagasta (17). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Gancho de encima y Muesca triangular de abajo; Lado Lazo: Gancho de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la marca y señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



**Juan Antonio Carbel**  
Director RUMPyS

**N° 28646 - \$ 2.613,00 - 14 al 21/07/2023**

**FUNCION EJECUTIVA****D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dr. Ismael Bordagaray</b> De Transporte y Comunicación	<b>Dra. Rosana Analía Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas		

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA****D. Armando Molina**  
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trincherá Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
		<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Hugo Fernando Vera</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivadera</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b> De Tierras	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Dr. Alfredo Pedrali</b> De Energía
<b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Pablo Delgado</b> De Juventudes	<b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Délfor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	67,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	67,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	67,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	88,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	88,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	198,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	198,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	931,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	198,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	10.248,00
k) Ejemplar del día	Pesos	75,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	183,50
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	100,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	121,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	140,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	16.450,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	22.550,00